

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00712

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO TRASTEVERE P.H.** en contra de **NOHORA ISABEL CUBEROS GÓMEZ Y RAMÓN EDUARDO CUBEROS GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$ 5.050.196 m/ce, por concepto de cuotas ordinarias de administración, tal y como se pasa a detallar:

VENCIMIENTO	VALOR
30 de abril de 2020	\$ 214.196,00
30 de mayo de 2020	\$ 367.000,00
30 de junio de 2020	\$ 367.000,00
30 de julio de 2020	\$ 367.000,00
30 de agosto de 2020	\$ 367.000,00
30 de septiembre de 2020	\$ 367.000,00
30 de octubre de 2020	\$ 367.000,00
30 de noviembre de 2020	\$ 367.000,00
30 de diciembre de 2020	\$ 367.000,00
30 de enero de 2021	\$ 380.000,00
28 de febrero de 2021	\$ 380.000,00
30 de marzo de 2021	\$ 380.000,00
30 de abril de 2021	\$ 380.000,00
30 de junio de 2021	\$ 380.000,00
TOTAL	\$ 5.050.196,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de

conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la abogada Adriana Maribel Pantoja como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado, y bajo los apremios del art. 74 del estatuto procesal.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56af97136a26ccd2d7f6929f142d09a496492661709841ddb4760ce1c6a82d50

Documento generado en 01/09/2021 09:29:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**